

evolución de las obras y en cualquier caso será exigible en el supuesto de suspensión definitiva de la subvención.

#### Artículo 8

El pago de la subvención se podrá suspender provisionalmente o definitivamente cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Alteración sustancial del proyecto para el que se concedió, excepto la autorización expresa de la modificación.
- Paralización de las obras durante seis meses o su suspensión definitiva.
- Incumplimiento del plazo fijado para la ejecución de las obras.
- Cualquier otra causa relevante que se haga constar expresamente en la resolución de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la subvención, habrá que dar audiencia a la Corporación interesada.

#### Artículo 9

La subvención concedida podrá minorarse o anularse en los siguientes casos:

- Cuando no se autorice la incorporación del ejercicio presupuestario siguiente del remanente del crédito no invertido y únicamente por la cantidad no incorporada.
- En el caso de minoración o suspensión de la correspondiente subvención estatal de carácter finalista.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a veintitrés de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Francisco Calvo García-Tornel**.

#### Consejería de Sanidad

**4886 Corrección de errores a la Orden de 8 de febrero de 1990, por la que se relaciona el listado de enfermedades y brotes epidémicas de declaración obligatoria.**

Advertidos errores en la Orden de 8 de febrero de 1990 (publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 41, de fecha 19 de febrero de 1990) por la que se relaciona el listado de enfermedades y brotes epidémicos de declaración obligatoria, a continuación se procede a su rectificación.

En el Anexo I: De declaración numérica, en el código de la escarlatina donde dice «(034)» debe decir «(034.1)»; y en

el código de la infección gonocócica del mismo Anexo donde dice «(098 excepto 098.4)» debe decir «(098.0, 098.1, 098.6, 098.7)».

Murcia, 23 de abril de 1991.—El Consejero de Sanidad, **Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez**.

#### Secretaría General de la Presidencia

**5035 ORDEN de 2 de mayo de 1991, de la Secretaría General de la Presidencia por la que se amplía la de 30 de enero de 1991 reguladora de ayudas y subvenciones de la Presidencia de la Región de Murcia, durante el presente ejercicio.**

Figurando en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1991 dotaciones para la concesión de ayudas y subvenciones por esta Presidencia, sin asignación nominativa y, estableciendo el artículo 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, la necesidad de que se otorguen las mismas con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, es preciso regular los criterios de su concesión.

Existiendo ya una normativa aprobada al efecto mediante la Orden de 30 de enero de 1991 («BORM, 13 de febrero de 1991) tal regulación se realiza ampliando dicha disposición.

Por ello, en ejercicio de las facultades que me corresponden de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/1990, de 5 de abril,

#### DISPONGO :

##### Artículo 1

Se amplía el «concepto 480. Las que se acuerden por el Sr. Presidente: 12.000.000», del artículo 1 de la Orden de 30 de enero de 1991 con una dotación de 20.000.000 de pesetas más.

Se incorpora al artículo 1 de la Orden de 30 de enero de 1991 el siguiente apartado:

«Concepto 760. Las que se acuerden por el Sr. Presidente: 85.000.000 de pesetas.

##### Artículo 2

Se añade a la Orden de 30 de enero de 1991 un nuevo artículo 5 bis, con la siguiente redacción:

«La concesión de subvenciones con cargo al concepto 760, se acordará por la Presidencia teniendo en cuenta los criterios y formalidades establecidas en el artículo 2, apartados 1, 2 y 3 de la presente Orden».

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», dándose por recibidas las solicitudes presentadas en el presente ejercicio con anterioridad a su publicación.

Murcia a 2 de mayo de 1991.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.